

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

RESOLUCIÓN N°. 001 DE 2022  
(25 de enero de 2022)

**“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD PARA EL CARGO DE SECRETARIO DE JUZGADO DEL CIRCUITO - GRADO NOMINADO y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”**

**El suscrito Juez Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996.**

**CONSIDERANDO:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 270 de 1996, en armonía con los Acuerdos: CSJBTA17-556 de 6 de octubre de 2017, CSJBTA21-95 de 23 de diciembre de 2021 y CSJBTA21-97 de 31 de diciembre de 2021, se conformó el registro seccional de elegibles, para la provisión del cargo de secretario de juzgado de circuito - grado nominado, dentro del concurso de méritos convocado para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios.

Así mismo, fueron publicadas las vacantes existentes en el Circuito Judicial de Bogotá, para el cargo de secretario de juzgado de circuito - grado nominado, con el fin de que los integrantes de dicho registro, optaran por las mismas.

Seguidamente, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, remitió a este juzgado lista de elegibles, para proveer por el sistema de concurso, el cargo de secretario de juzgado de circuito - grado nominado en vacancia definitiva, relacionando únicamente al Doctor Iván Alejandro Rincón Riaño, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.052.383.533.

De otra parte, sobre el uso de la lista de elegibles, la Corte Constitucional en Sentencia T-1164 de 2001, expresó que cuando el nominador la recibe, le corresponde hacer uso de ella, realizando el nombramiento dentro de los términos legalmente establecidos, y de considerarlo, declarar insubsistencia del nombramiento hecho en provisionalidad, debiendo aclarar que el nombramiento obedece a proveer el cargo de carrera en propiedad. En ese sentido, el alto tribunal indicó:

*(...) cuando el nominador recibe la lista de elegibles, la cual, como quedó visto, por expreso mandato de la ley debe aquel solicitar inmediatamente se produzca la vacancia definitiva o dentro de los tres días siguientes, y el cargo sea de carrera, **no tiene camino jurídico distinto al de utilizar esa lista para efectuar el nombramiento del caso dentro del término dispuesto para ello, por lo que, simultáneamente, si así lo considera, debe expedir el acto administrativo de declaratoria de insubsistencia del nombramiento que en forma provisional se hubiere hecho para proveer el cargo, cuya motivación no podrá ser otra diferente a la de que la insubsistencia obedece a que se debe proveer el cargo de carrera en propiedad por haberse agotado el sistema legalmente previsto para hacer la designación.** (...) Negrillas fuera de texto*

Dicha línea jurisprudencial, ha sido reiterada, en la Sentencia SU-917 de 2010, señalando:

*(...), **solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio***

**RESOLUCIÓN N°. 01 DE 2022**  
**(25 de enero de 2022)**

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD PARA EL CARGO DE SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO - GRADO NOMINADO Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD".

*que está prestando o que debe prestar el funcionario concreto...*" Negrillas fuera de texto

De esta manera, en cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 270 de 1996, debe nombrarse y dar posesión al empleado de carrera, por lo cual, se nombrará en propiedad en el cargo de secretario de juzgado de circuito - grado nominado del Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, al Doctor Iván Alejandro Rincón Riaño, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.052.383.533.

Ahora bien, en atención a que en el citado cargo se desempeña en provisionalidad, la Doctora Diana Carolina Chica Doria, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.067.899.009 expedida en Montería, su nombramiento se entenderá declarado insubsistente, a la toma de posesión del cargo para el cual fue nombrado el Doctor Iván Alejandro Rincón Riaño, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.052.383.533, lo que se le comunicará a través de la secretaría del juzgado.

Finalmente, es de aclarar que, la razón que lleva a la declaratoria de insubsistencia del nombramiento, es exclusivamente la provisión del cargo en carrera; y que no se ha puesto en conocimiento del nominador, alguna condición de especial protección constitucional.

Por lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NOMBRAR EN PROPIEDAD** para desempeñar el cargo de secretario de juzgado de circuito - grado nominado, al Doctor Iván Alejandro Rincón Riaño, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.052.383.533; conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución. Désele posesión previa comprobación de los requisitos legales.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo establecido en el artículo primero de la presente resolución, el nombramiento de la Doctora Diana Carolina Chica Doria, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.067.899.009 expedida en Montería, quien se desempeña en el cargo de secretario de juzgado de circuito en provisionalidad, se entenderá automáticamente declarado insubsistente, a la toma de posesión del cargo para el cual fue nombrado el Doctor Iván Alejandro Rincón Riaño, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.052.383.533.

**TERCERO.-** Por la secretaría del juzgado, **COMUNICAR** la presente resolución, al Doctor Iván Alejandro Rincón Riaño, y a la Doctora Diana Carolina Chica Doria; entregándoles por el medio más expedito, copia íntegra de esta resolución.

**CUARTO.-** Por la secretaría del juzgado, remitir copia de la presente resolución al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, al Grupo de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca - Amazonas.

**QUINTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**SEXTO.-** Conforme al parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por la secretaría del juzgado, publicar la presente resolución en el sitio Web del Juzgado.

**SÉPTIMO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

**Firmado Por:**

**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**RESOLUCIÓN Nº. 01 DE 2022**  
**(25 de enero de 2022)**

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD PARA EL CARGO DE SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO - GRADO NOMINADO Y SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD".

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbc80935ce9cac71072e26bc5611094a0ebf3e107329cded75d94cd6885c63ce**

Documento generado en 25/01/2022 04:51:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**